

**OTROSÍ No. 1 AL CONTRATO DE CONCESIÓN PORTUARIA N° 003 DE 2015, SUSCRITO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA – ANI – Y LA SOCIEDAD PORTUARIA LAS AMERICAS S.A.**

Entre los suscritos a saber: **ANDRÉS FIGUEREDO SERPA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.683.020 de Bogotá, en su calidad de Vicepresidente de Gestión de Contractual de la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA**, nombrado mediante Resolución No. 261 del 03 de mayo de 2012, posesionado mediante Acta No. 049 del 11 de mayo de 2012 y trasladado a dicha Vicepresidencia mediante Resolución No. 423 de 3 de marzo de 2014, debidamente facultado de conformidad con lo establecido por el Decreto 4165 del 3 de noviembre de 2011 y la Resolución No. 1113 de 30 de junio de 2015, quien en adelante se llamará **LA AGENCIA** o **EL CONCEDENTE**, y por otra parte, **HECTOR ANTONIO LASERNA ROSAS**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 73.073.750 de Cali, en su calidad de Representante Legal de la **SOCIEDAD PORTUARIA LAS AMERICAS S.A.**, según consta en el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio de Santa Marta de 19 de Noviembre de 2015 y debidamente facultado para la suscripción del presente documento según consta en el Acta No. 002 del 29 de julio de 2015 de la Junta Directiva obrante en el expediente y que forman parte integral de este documento, y quien en adelante se llamará **EL CONCESIONARIO**, hemos convenido suscribir el presente **OTROSÍ** al Contrato de Concesión Portuaria No. 003 de 2015, previas las siguientes

**CONSIDERACIONES**

1. Que en el Artículo 334 de la Constitución Política se establece que *"La dirección general de la economía estará a cargo del Estado. Este intervendrá, por mandato de la ley, en la explotación de los recursos naturales, en el uso del suelo, en la producción, distribución, utilización y consumo de los bienes, y en los servicios públicos y privados, para racionalizar la economía con el fin de conseguir el mejoramiento de la calidad de vida de los habitantes, la distribución equitativa de las oportunidades y los beneficios del desarrollo y la preservación de un ambiente sano."*
2. Que en desarrollo de la disposición constitucional precitada, en el Artículo 1º de la Ley 1ª de 1991 se estableció que la dirección general de la actividad portuaria, pública y privada estará a cargo de las autoridades de la República, que intervendrán en ella para planificarla y racionalizarla de acuerdo con la Ley.
3. Que el 22 de septiembre de 2015 y previo el procedimiento legal establecido para tal efecto, LA AGENCIA suscribió con la SOCIEDAD PORTUARIA LAS AMÉRICAS S.A. el Contrato de Concesión Portuaria No. 003 de 2015, cuyo objeto fue el otorgamiento de una concesión para la ocupación en forma temporal y exclusiva de los bienes de uso público descritos en la Cláusula 2 "BIENES CONCESIONADOS" para la construcción y operación de un terminal portuaria de uso público para el cargue y descargue de gráneles líquidos, en el que se propone la construcción de un muelle en "T" de 187 metros de longitud para atender buques de tipo Handy de 30. DWT y que conectara mediante un viaducto, en la modalidad de servicio público; a cambio de la contraprestación económica establecida en la Cláusula 13 "VALOR DEL CONTRATO Y DE LA CONTRAPRESTACION" del citado contrato.

**OTROSÍ No. 1 AL CONTRATO DE CONCESIÓN PORTUARIA N° 003 DE 2015, SUSCRITO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA – ANI – Y LA SOCIEDAD PORTUARIA LAS AMERICAS S.A.**

4. Que en la Cláusula 15 del contrato de concesión portuaria No. 003 de 2015 se estableció como requisito para el inicio de la ejecución del contrato, entre otros, la suscripción por parte de la ANI del contrato de interventoría, el cual a la fecha no se ha suscrito, no obstante el CONCESIONARIO ya ha fondeado los recursos para tal efecto en los términos indicados en el Parágrafo Tercero de la Cláusula 13 del contrato de concesión.

5. Que solo con la suscripción del acta de inicio de ejecución del contrato, empezará a correr el plazo del contrato conforme lo establecido en la Cláusula 9 y dentro del mes siguiente el concesionario deberá proceder al pago de la contraprestación conforme lo establece la Cláusula 13 del mismo.

6. Que mediante comunicación radicada bajo el No. 2016-409-006389-2 del 28 de enero de 2016, **EL CONCESIONARIO** manifiesta su "intención" de solicitar la modificación del contrato de Concesión Portuaria No. 003 de 2015, , indicando que los cambios que se solicitarán son los siguientes: i) Cambios a las condiciones en las cuales se otorgó la concesión descritas en la Cláusula 5, específicamente referidas al buque de diseño, la estructura de atraque, la ubicación y acceso al muelle, reducción de rellenos en el mar, modificar el cronograma de obras e incrementar el valor del plan de inversiones de USD 6.154.796 a aproximadamente USD \$ 12.630.000. ii) Modificación del área otorgada en concesión definida en la Cláusula 2, para ampliar la zona de uso público terrestre y marítima y iii) Modificación a las cláusulas que deban ajustarse como consecuencia de los cambios al buque de diseño, las especificaciones técnicas del proyecto, el plan de inversiones y el cronograma de las obras: monto, vigencia de las pólizas, modelo financiero, valor del contrato, valor de la interventoría.

7. Que **EL CONCESIONARIO** justifica dicha solicitud en el hecho que en el tiempo transcurrido entre la solicitud de la concesión (5 de octubre de 2009) y la suscripción del contrato (22 de septiembre de 2015), se presentó un crecimiento de la oferta exportable de aceite de palma en el país se hace necesario optimizar las condiciones de operatividad y competitividad del proyecto.

8. Que adicionalmente **EL CONCESIONARIO** solicita que, debido a que no se va a ejecutar obras en la presente vigencia a causa de la solicitud de modificación del contrato de concesión portuaria que se pretende solicitar, se excluya la contratación de la interventoría por parte de la ANI como requisito para la suscripción del acta de inicio del contrato, y posponer su contratación para después de la modificación del contrato.

9. Que mediante memorando No. 2015-705-003443-3 del 9 de marzo de 2015, la Gerencia Asesoría Legal 1 Gestión Contractual de la Vicepresidencia Jurídica emitió concepto frente a la solicitud del concesionario, en los siguientes términos:

*"... En primer lugar y antes de presentar cualquier consideración o recomendación sobre la situación de la SOCIEDAD PORTUARIA LAS AMÉRICAS S.A., es necesario tener presente que la*

**OTROSÍ No. 1 AL CONTRATO DE CONCESIÓN PORTUARIA N° 003 DE 2015, SUSCRITO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA – ANI – Y LA SOCIEDAD PORTUARIA LAS AMERICAS S.A.**

*Ley 1ª de 1991 por la cual se expide el Estatuto de Puertos Marítimos, en su artículo 1ª considera de interés público la creación, el mantenimiento y el funcionamiento continuo y eficiente de los puertos, independientemente si éste se presta a través de puertos de servicio público o privado.*

*Recordemos que en principio, los contratos se suscriben para ejecutarse y cumplir el objeto del mismo y en el presente caso tenemos que el contrato de concesión ha sido perfeccionado con la firma de las partes, sin embargo se observa que el planteamiento del concesionario podría generar dilación que va en contra de la efectiva construcción y puesta en operación del puerto objeto del contrato de concesión, que recordemos está concebido para la prestación de un servicio público, y que debido a las condiciones actuales del mercado que pone de presente el mismo concesionario en su solicitud exigiría que los trámites y gestiones se surtan con prioridad, máxime cuando éste ha sido claro en manifestar que NO iniciará las actividades de construcción hasta tanto se surta el trámite de modificación, pero no presenta formalmente una solicitud con la cual se impulse el procedimiento de modificación de las condiciones de la concesión en los términos del artículo 17 de la Ley 1ª de 1991 y el artículo 2.2.3.3.3.5 del Decreto 1079 de 2015.*

*En este sentido y teniendo en cuenta que la manifestación del concesionario sobre su futura intención de modificar el contrato de concesión no obliga a las partes, pero que es claro que el concesionario plantea que no se ejecutarán obras sino hasta tanto se surta el trámite de modificación de las condiciones del contrato, la entidad podría evaluar la suscripción de un otrosí para el inicio de la ejecución sin la suscripción del contrato de interventoría como lo solicita el concesionario, por cuanto no sería acorde con el principio de planeación contratar una interventoría para unas obras que no se van a realizar en los tiempos ni con los detalles y especificaciones que se indican en el contrato de concesión.*

*Sin embargo, no es posible acceder a los tiempos que el concesionario plantea, pues se estaría dilatando de manera grave tanto el inicio de las obras como la efectiva operación del puerto, por lo cual deberá establecerse en el otrosí correspondiente un término breve, no mayor de 30 días improrrogable, para que el concesionario presente formalmente a la entidad la solicitud de modificación de las condiciones del contrato con el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 2.2.3.3.3.5 del Decreto 1079 de 2015. Así mismo se deberá iniciar de manera prioritaria los trámites de modificación de la licencia ambiental ante la autoridad competente, por cuanto sin la misma no se podrán iniciar actividades de construcción, máxime cuando dada la modificación planteada estaríamos frente a la construcción de un puerto de gran calado, con*

<sup>1</sup> "Artículo 10. Principios generales. En desarrollo del artículo 32 de la Constitución Política, la dirección general de la actividad portuaria, pública y privada estará a cargo de las autoridades de la República, que intervendrán en ella para planificarla y racionalizarla, de acuerdo con esta Ley.

La creación, el mantenimiento y el funcionamiento continuo y eficiente de los puertos, dentro de las condiciones previstas en esta Ley, son de interés público. (Subrayado ajeno al texto)

**OTROSÍ No. 1 AL CONTRATO DE CONCESIÓN PORTUARIA N° 003 DE 2015, SUSCRITO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA – ANI – Y LA SOCIEDAD PORTUARIA LAS AMERICAS S.A.**

*especificaciones técnicas y de construcción diferentes a las que actualmente se amparan con la licencia ambiental vigente del proyecto. Lo anterior sin perjuicio del pronunciamiento que corresponda por el área técnica y ambiental de la entidad.*

*De lo contrario, esto es, vencido el término indicado sin que se haya presentado de la solicitud formal de modificación del contrato de concesión, la entidad debe proceder a contratar de manera inmediata la interventoría sin perjuicio que las obligaciones relacionadas con la ejecución del plan de inversiones del contrato de concesión deberán ser cumplidas en los términos y condiciones establecidos el contrato suscrito.*

*Iniciada la ejecución del contrato con la suscripción del acta de inicio, empezará a correr el plazo del contrato conforme lo establecido en la Cláusula 9 y dentro del mes siguiente el concesionario deberá proceder al pago de la contraprestación conforme lo establece la Cláusula 13.*

*Es preciso señalar que si el concesionario presenta dentro del tiempo indicado en el otrosí la solicitud formal de modificación, es claro que el plan de inversión no se ejecutará en los términos en los que actualmente establece la Cláusula 12 del contrato, por lo cual atendiendo lo establecido en el parágrafo 2 de la citada cláusula el concesionario **estará obligado a mantener el valor presente de las inversiones** en virtud del desplazamiento en el tiempo de ejecución y por lo tanto en ningún caso la propuesta de plan de inversiones que se proponga con la modificación del contrato podrá ser inferior a ese valor.*

*La anterior recomendación considerando de la mayor prioridad dar celeridad al trámite que permita garantizar el inicio de la construcción y operación del puerto en el menor tiempo posible."*

**10.** Que mediante memorando radicado No. 2016-303-003734-3 del 15 de Marzo de 2016 la Gerente del Grupo Interno de Trabajo Férreo y Portuario de la Vicepresidencia de Gestión Contractual emite el Concepto Técnico frente a la solicitud del concesionario, señalando que:

*"... Revisados así los antecedentes y como respuesta a la solicitud del asunto se concluye lo siguiente:*

- 1. Acorde a lo expuesto en el presente documento, la gerencia grupo interno de trabajo férreo y portuaria considera prioritario que el concesionario presente la solicitud de modificación de acuerdo a lo establecido en la ley 1 de 1991 "estatuó de puertos marítimos" y el Decreto 1079 del 26 de mayo de 2015, de donde se expide el decreto único reglamentario del sector transporte" Artículo 2.2.3.3.3.5, donde se establece el procedimiento a realizar durante el trámite de una modificación de un contrato de concesión portuaria.*



**OTROSÍ No. 1 AL CONTRATO DE CONCESIÓN PORTUARIA N° 003 DE 2015, SUSCRITO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA – ANI – Y LA SOCIEDAD PORTUARIA LAS AMERICAS S.A.**

2. *De acuerdo a lo anterior y teniendo en cuenta que las obras prevista a iniciar el primer y segundo año del contrato de concesión y que para dicha ejecución la Agencia tiene la obligación de contratar la interventoría según lo establecido en la Cláusula 21 y 28 del contrato de concesión portuaria No. 003 de 2015. Se considera pertinente evaluar la suscripción de un otrosí para el inicio de la ejecución sin la suscripción del contrato de interventoría debido a que no se ejecutaran las obras pactadas inicialmente en el contrato de concesión 003 de 2015 y el cual se encuentra sujeto a la aprobación de una modificación contractual, basados en que el concesionario ha sido claro en manifestar que **NO iniciara las actividades de construcción** hasta tanto se surta el trámite de modificación por cuanto no sería acorde al principio de planeación contratar una interventoría para unas obras que no se van a realizar en los tiempos ni con los detalles y especificación que se indican en el contrato de concesión.”*

11. Que mediante memorando radicado No. 2016-308-004007-3 del 28 de Marzo de 2016 la Gerencia Financiera de la Vicepresidencia de Gestión Contractual emite concepto financiero respecto a la solicitud del concesionario en los siguientes términos:

*“... Teniendo en cuenta los anteriores antecedentes y análisis desde el punto de vista financiero las conclusiones y recomendaciones son:*

1. *“Se encuentra viable suscribir el Otrosí al contrato de Concesión teniendo en cuenta:*

- 1) *Al validar desde el punto de vista financiero la obligación de pago de contraprestación portuaria, se considera importante darle prioridad a la Suscripción del Acta de Inicio a fin que el concesionario inicie a realizar el pago de contraprestación bajo la metodología CONPES 3744.*
- 2) *La Sociedad Portuaria realizó la constitución del Patrimonio autónomo y ha realizado el giro de los dos (2) primeros fondeos correspondientes. Sin embargo para formalizar el otrosí se deberá realizar el aporte del saldo pendiente por fondeo por \$4.863.*
- 3) *Desde el punto de vista financiero una vez se suscriba el Acta de inicio de Concesión la obligación contractual de ejecución del Plan de Inversiones inicia, debido a que no se encuentra en trámite la modificación del plan de inversiones de conformidad con la normatividad portuaria. Por lo cual se considera importante, y como lo indica el concepto jurídico, que el trámite de modificación se inicie de manera prioritaria en un término perentorio. Adicionalmente, es importante resaltar que la Sociedad Portuaria deberá cumplir con el Valor presente Neto mínimo establecido en el contrato de concesión por CUATRO MILLONES SETECIENTOS CATORCE MIL DOSCIENTOS TREINTA Y DOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD\$ 4.714.232.00), del 31 de diciembre de 2014.*

**OTROSÍ No. 1 AL CONTRATO DE CONCESIÓN PORTUARIA N° 003 DE 2015, SUSCRITO ENTRE LA  
AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA – ANI – Y LA SOCIEDAD PORTUARIA LAS AMERICAS  
S.A.**

- ~~4) De acuerdo a las obligaciones Contractuales, relacionadas en los antecedentes, es importante tener presente que el Concesionario debe garantizar el cumplimiento de dichas obligaciones, para de esta manera no incurrir en incumplimientos.~~
2. De ser procedente la suscripción del otrosí en lo requerido por el concesionario, adicionalmente se sugiere desde el punto de vista financiero, poder incorporar en el otrosí las aclaraciones sobre: 1) TRM para el pago del componente variable y 2) La proporción para el fondeo de la interventoría del año 2017.”
12. Que en atención a que la creación, el mantenimiento y el funcionamiento continuo y eficiente de los puertos, son de interés público, la modificación contenida en el presente documento tiene como fin viabilizar el inicio de la ejecución del mismo, sin que ello implique modificación de las obligaciones asumidas por las partes y de los riesgos asignados a la Sociedad Concesionaria.
13. Que con fundamento en las consideraciones expuestas y teniendo en cuenta los conceptos técnico, financiero y jurídico que se emitieron respecto a la solicitud presentada por el CONCESIONARIO, se considera procedente modificar el contrato a fin de excluir como requisito para iniciar su ejecución la suscripción del contrato de interventoría, y adicionalmente incorporar los ajustes y aclaraciones que en tales pronunciamientos se indicaron, a fin de garantizar el pronto inicio de la ejecución del contrato y el pago de la contraprestación, así como también dar celeridad a los trámites que sean necesarios para el inicio de la construcción y operación del puerto en el menor tiempo posible.
14. Que el concesionario allegó mediante correo electrónico del 30 de marzo de 2016 el soporte de abono de \$10.000 al patrimonio autónomo aperturado para la interventoría con el fin de complementar el saldo pendiente del fondeo.
15. Que en sesión del 31 de marzo de 2016, el Comité de Asuntos Contractuales de la Agencia Nacional de Infraestructura aprobó la suscripción del presente otrosí.

En mérito de lo expuesto las partes,

**ACUERDAN**

**CLÁUSULA PRIMERA.-** Modificar la Cláusula 15 del Contrato de Concesión Portuaria No. 003 de 2015, a fin de excluir como requisito para iniciar la ejecución del contrato la suscripción por parte de la ANI del contrato de interventoría, la cual quedará para todos los efectos de la siguiente forma:

**“CLÁUSULA 15. PERFECCIONAMIENTO E INICIACIÓN DE LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO. El contrato se entiende perfeccionado con la firma de las partes. No obstante, para iniciar la**

24



**OTROSÍ No. 1 AL CONTRATO DE CONCESIÓN PORTUARIA N° 003 DE 2015, SUSCRITO ENTRE LA  
AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA – ANI – Y LA SOCIEDAD PORTUARIA LAS AMERICAS  
S.A.**

*ejecución del presente Contrato se suscribirá el Acta de Inicio siempre que se hayan cumplido los siguientes requisitos:*

- 1. Publicación del Contrato en el Sistema Electrónico de Contratación Pública (SECOP).*
- 2. La presentación por parte del **CONCESIONARIO** y aprobación por parte de la ANI de la Garantía Única de Cumplimiento del Contrato y de las demás garantías que deban ser entregados con la Garantía Única de Cumplimiento como requisito para iniciar la ejecución del presente Contrato, conforme a lo señalado en la **CLAUSULA 16 GARANTÍAS** de este contrato.*
- 3. La constitución del Patrimonio Autónomo y el fondeo respectivo, de conformidad con la **CLÁUSULA 14 PATRIMONIO AUTÓNOMO** de este contrato.*
- 4. La entrega por parte del Concesionario, dentro de los cinco (5) Días Hábiles siguientes a la suscripción del Contrato, una certificación expedida por su Representante Legal, o cuando se encuentre obligado a tenerlo, por éste y el Revisor Fiscal en la que conste estar al día en el pago de los salarios, prestaciones sociales y parafiscales de sus empleados, en los términos establecidos por el artículo 50 de la ley 789 de 2002.*
- 5. La designación por parte de la ANI del supervisor del contrato dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al perfeccionamiento del contrato.”*

**Parágrafo Primero.** EL CONCESIONARIO deberá presentar formalmente ante la ANI la solicitud de modificación de las condiciones del contrato con el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 2.2.3.3.3.5 del Decreto 1079 de 2015 dentro de los **treinta (30) días calendario siguientes** a la suscripción del presente Otrosí. Vencido el término indicado sin que se haya presentado la solicitud formal de modificación del contrato de concesión, la entidad procederá a contratar la interventoría de manera inmediata y previo el procedimiento legal pertinente, sin perjuicio que las obligaciones relacionadas con la ejecución del plan de inversiones y demás condiciones y especificaciones técnicas deberán ser cumplidas en los términos y condiciones establecidos en el contrato suscrito.

**CLÁUSULA SEGUNDA.-** Modificar el Parágrafo Quinto del numeral 13.1 de la Cláusula 13 del Contrato de Concesión Portuaria No. 003 de 2015 con el fin de aclarar la TRM para el pago del componente variable de la contraprestación, el cual quedará para todos los efectos, de la siguiente manera

**“PARÁGRAFO QUINTO.-** Para liquidar el componente variable con la proyección de carga estimada para el año en curso, si la diferencia entre los volúmenes proyectados del periodo anterior que sirvieron de base para la liquidación anticipada del año anterior y los volúmenes de carga realmente movilizados por los “Cargos” es positiva, la diferencia se deberá descontar del valor de liquidación anticipada del año en curso. Si la diferencia es negativa, la sociedad portuaria deberá sumar al valor de la liquidación anticipada del año en curso la diferencia. Para lo anterior se indexarán los Cargos con la inflación en dólares de los Estados Unidos de América,

**OTROSÍ No. 1 AL CONTRATO DE CONCESIÓN PORTUARIA N° 003 DE 2015, SUSCRITO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA – ANI – Y LA SOCIEDAD PORTUARIA LAS AMERICAS S.A.**

*cuya fuente será Bureau of Labor Statistics y para su liquidación en pesos se usará la TRM promedio del año fiscal inmediatamente anterior ”*

**CLÁUSULA TERCERA.-** Modificar el Parágrafo Tercero del numeral 13.2 de la Cláusula 13 del contrato de Concesión Portuaria No. 003 de 2015 con el fin de aclarar la proporción para el fondeo de la interventoría del año 2017, el cual quedará para todos los efectos, de la siguiente manera:

**“PARÁGRAFO TERCERO.-** El **CONCESIONARIO**, se obliga a constituir un Patrimonio Autónomo para los recursos de la interventoría en los términos y condiciones que se indica en la **CLAUSULA 14 PATRIMONIO AUTONOMO** de este contrato y el Aporte de los recursos se deberá realizar de la siguiente manera:

<b>Aporte</b>	<b>Año Calendario</b>	<b>Monto Anual (Pesos de diciembre 2014)</b>	<b>Fecha Máxima de Aporte, y actualización</b>
<b>Interventoría de obras e inversiones</b>	2015	COP 461.475.840 <i>(La proporción de esta cifra, de acuerdo al tiempo transcurrido entre la fecha de constitución del Patrimonio Autónomo y el 31 de diciembre de 2015.)</i>	Al momento de la constitución del Patrimonio Autónomo. Este aporte se hará en pesos constantes de diciembre de 2014
	2016	COP 461.475.840	Dentro de los ocho (8) días hábiles de enero de 2016 y Actualizados con el IPC de diciembre de 2015 certificado por el DANE.
	2017	COP 461.475.840 <i>la proporción de esta cifra, de acuerdo al tiempo transcurrido entre el 01 de enero de 2017 y la fecha para completar los 2 años del plan de inversiones</i>	Dentro de los ocho (8) días hábiles de enero de 2017 y Actualizados con el IPC de diciembre de 2016 certificado por el DANE.
<b>Interventoría de Reversión</b>		COP 115.629.960	Los recursos correspondientes a la interventoría de reversión deberán ser consignados a la fiducia nueve (9) meses antes que inicie el proceso de reversión, actualizando el valor de acuerdo al IPC de diciembre del año inmediatamente anterior al inicio de la reversión certificado por el DANE.

(...)"

**OTROSÍ No. 1 AL CONTRATO DE CONCESIÓN PORTUARIA N° 003 DE 2015, SUSCRITO ENTRE LA  
AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA – ANI – Y LA SOCIEDAD PORTUARIA LAS AMERICAS  
S.A.**

**CLÁUSULA CUARTA.- Garantías.-** El CONCESIONARIO, deberá modificar las garantías otorgadas en virtud de la Cláusula 16 del Contrato de Concesión Portuaria No.003 de 2015 en los términos establecidos en la Sección 7 del Capítulo 3 del Decreto 1079 del 26 de mayo de 2015, para que el alcance de la cobertura de las mismas ampare las obligaciones derivadas del presente otrosí. Para tal efecto, el CONCESIONARIO deberá presentar a la Agencia Nacional de Infraestructura los correspondientes certificados de modificación de las pólizas para su aprobación, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la suscripción del presente Otrosí.

**CLÁUSULA QUINTA.- Vigencia y validez de lo no modificado.-** Las Cláusulas y Condiciones del Contrato de Concesión Portuaria No. 003 de 2015 que no fueron objeto de modificación por el presente otrosí, conservan plena y total vigencia y validez en los mismos términos del Contrato de Concesión Portuaria.

Para constancia se firma en Bogotá D.C., el día

**11 5 ABR. 2016**Por el **CONCEDENTE**Por el **CONCESIONARIO**

**ANDRÉS FIGUEREDO SERPA**  
Vicepresidente de Gestión de Contractual  
**AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA**

**HECTOR ANTONIO LASERNA ROSAS**  
Representante Legal  
**SOCIEDAD PORTUARIA LAS AMERICAS S.A.**

Proyectó Jurídico: Marcela Urquijo – Abogada GAL1430  
Proyectó Técnico: Jesús Flórez Ortiz – Asesor Técnico– GITFP  
Proyectó Financiero: Leidy Andrea Gil - Gestor T1 – 09 GITF VGC  
Adriana Acosta – Asesor Financiero GITF –VGC

Vo. Bo. Jurídico: Margarita Montilla – Gerente Asesoría Legal 1 VI  
Vo. Bo. Técnico: Dina R. Sierra – Gerente GIT Férreo y Portuario  
Vo. Bo. Financiero: Diana Corredor – Gerente Financiera VGC

1. The first part of the document is a list of names and addresses.

2. The second part of the document is a list of names and addresses.

3. The third part of the document is a list of names and addresses.

4. The fourth part of the document is a list of names and addresses.

5. The fifth part of the document is a list of names and addresses.

6. The sixth part of the document is a list of names and addresses.

7. The seventh part of the document is a list of names and addresses.

8. The eighth part of the document is a list of names and addresses.

9. The ninth part of the document is a list of names and addresses.

10. The tenth part of the document is a list of names and addresses.

11. The eleventh part of the document is a list of names and addresses.

12. The twelfth part of the document is a list of names and addresses.

13. The thirteenth part of the document is a list of names and addresses.

14. The fourteenth part of the document is a list of names and addresses.

15. The fifteenth part of the document is a list of names and addresses.

16. The sixteenth part of the document is a list of names and addresses.

17. The seventeenth part of the document is a list of names and addresses.

18. The eighteenth part of the document is a list of names and addresses.

19. The nineteenth part of the document is a list of names and addresses.

20. The twentieth part of the document is a list of names and addresses.